

PROBLEMÁTICA EN EL RECONOCIMIENTO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE COMISIONES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES POR APLICACIÓN DEL DEVENGO FISCAL

Aplicación del devengo jurídico en el reconocimiento de ingresos de las
AFP



MODELO DE NEGOCIO



Ley N.º 25897 y modificatorias

Ley que crea el sistema privado de administración de fondo de pensiones (SPP) 28.11.1992

- Las AFP brindan un servicio previsional alineado a la finalidad del SPP, permitiendo que los afiliados cuando se encuentren en etapa de jubilación o vulnerabilidad cuenten con ahorros para atender sus necesidades y vivir con dignidad.
- Amparado en el Artículo 11 de la Constitución Política del Perú, garantizando el libre acceso a las pensiones.
- Última reforma al SPP en julio 2012



Las AFP administran

4

Fondos de pensiones



Los afiliados activos al SPP (abril 2022)



8 millones

Los 4 fondos están conformados a la vez por la cuentas individuales de capitalización "**CIC**" de propiedad del afiliado, como titular es informado de los movimientos, saldos y decide cuando de retirar sus ahorros dentro del marco legal vigente.

Las AFP por el servicio de administración de los 4 fondos de pensiones tienen derecho a una **retribución**, denominada comisiones.



Fondo 0: Protección de capital



Fondo 1: Preservación de capital



Fondo 2: Mixto

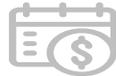


Fondo 3: Apreciación de capital



¿Cómo operan los aportes previsionales?

Aporte obligatorio SPP REMUNERACIÓN	Retención (Empleadores)	Recaudación AFPNET	Acreditación CIC (AFP valida que el aporte corresponda al afiliado)
CIC (10% vigente enero 1999)	Mes 1	Mes 2	Mes 2 o Mes 3 o en adelante
% Comisión AFP	Mes 1	Mes 2	Mes 2 o Mes 3 o en adelante
% Seguro (Cobertura)	Mes 1	Mes 2	Mes 2 o Mes 3 o en adelante



PERIODICIDAD
Mensual



APORTE OBLIGATORIO
Remuneración



ACREDITACIÓN CIC
Constatación de los aportes



Retribución

Tipos de comisiones

	Componente	Vigencia
Comisión fija	Monto fijo en soles	No vigente - enero 1997
Comisión sobre flujo	% Remuneración	Desde Junio 1993 hasta enero 2013
Comisión sobre saldo	% Saldo acumulado CIC	Desde febrero 2013
Comisión Mixta	2 componentes % Remuneración - % Saldo CIC	Desde febrero 2013 hasta enero 2023



SERVICIO
Administración
aportes obligatorios



PROBLEMÁTICA



Naturaleza del servicio de administración de fondo de pensiones

La administración de fondos se realiza para todos los afiliados, gestionando todas las cuentas CIC sin excepción

CONTRATO DE AFILIACIÓN



El contrato entre la AFP y el afiliado no estipula la fecha de inicio y fin del servicio, solo indica la fecha de suscripción al SPP

APORTES RETENIDOS



Se descuenta de la remuneración y el agente de retención (empleador) como intermediario, es el encargado de pagar estos aportes retenidos en la fecha establecida o cuando lo considere pertinente.

SERVICIO PÚBLICO



Las AFP prestan un servicio público de forma continuada sin interrupciones en el tiempo, este servicio cumple los elementos señalados por el TC:

- Esencial para la comunidad
- Continuidad
- Estándar mínima de calidad
- Acceso condiciones de igualdad

REGULACIÓN DE COMISIONES



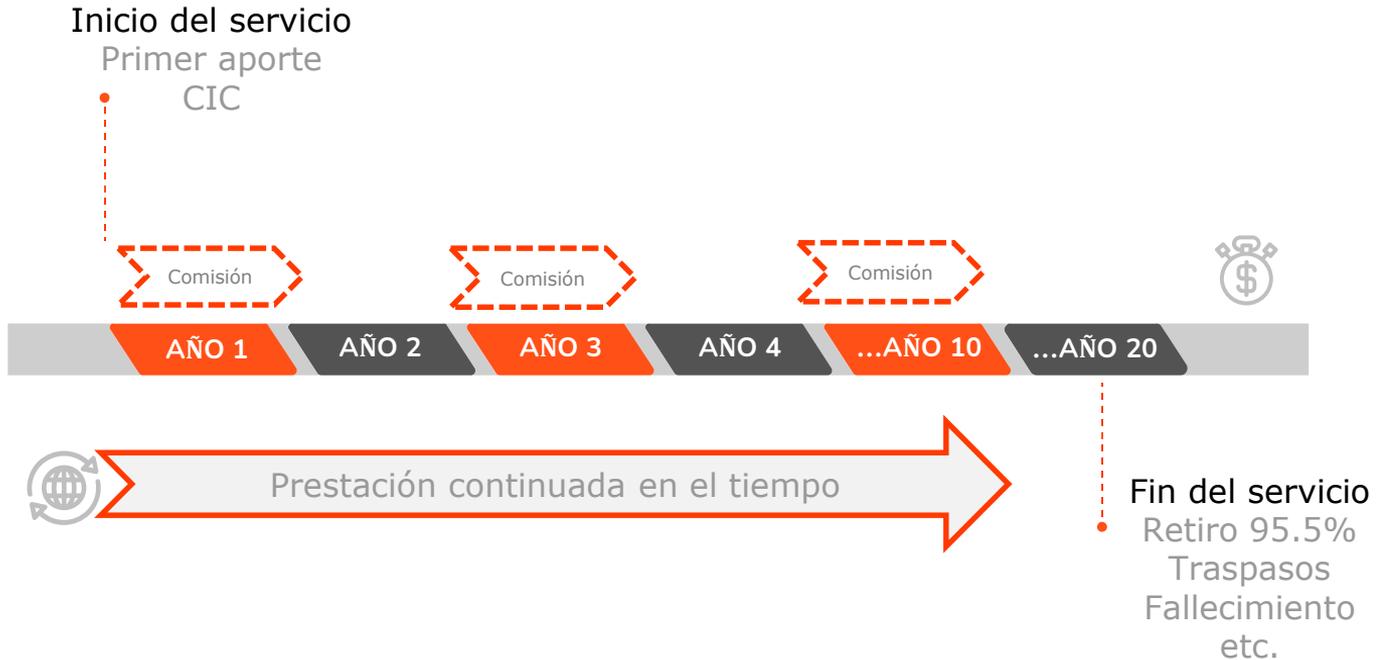
Las AFP todos los meses NO reciben una retribución de acuerdo al esquema establecido, como es el caso de afiliados activos en condición de desempleo o de afiliados pasivos que están recibiendo una modalidad de pensión administrada por la AFP.



Devengo fiscal – nuevas reglas

Hechos sustanciales

Regla general y específica del devengo



La contraprestación corresponde a todos los servicios contratados, sin embargo, durante el plazo del servicio tenemos hechos sustanciales no perfeccionado completamente. Cuando devenga tributariamente el ingreso?





PROPUESTA DE SOLUCIÓN



ANÁLISIS I

PROPORCIONAL A LA VIGENCIA DEL CONTRATO



HECHO SUSTANCIAL

Se produce a lo largo del plazo del contrato, los servicios se brindan **a cada afiliado.**

CONDICIÓN SUSPENSIVA

El servicio inicia cuando se levante la segunda condición suspensiva.

INDEPENDIENTE DE LA COBRANZA

No se considera el momento de la cobranza efectiva, sino la fecha de realización de los hechos sustanciales "derecho a cobro".

CUANTÍA DE LA OPERACIÓN

No depende de un hecho futuro, retribución mensual corresponde a todos los servicios prestados **al afiliado.**



CASO PRÁCTICO

DEVENGO DEL INGRESO PROPORCIONAL A LA VIGENCIA DEL CONTRATO

	Periodicidad de los aportes	Estimación del plazo	Comisión
Afiliado 1	Mensual sin interrupción	Se considera 45 meses luego de ese	S/ 100.00
Afiliado 2	Mensual durante 3 meses, luego pasa a etapa de desempleo	plazo los afiliados retiran todo el fondo (95.5%)	S/70.00
Afiliado 3	Mensual con traspaso a otra AFP en el mes 7		S/125.00





DEVENGO DEL INGRESO PROPORCIONAL A LA VIGENCIA DEL CONTRATO

1. Determinación de la comisión según criterio de estimación

	Comisión mensual	Fracción durante plazo de estimación
A1	S/ 100.00	S/ 2.22
A2	S/ 70.00	S/ 1.55
A3	S/ 125.00	S/ 2.78

2. Distribución mensual de la comisión durante el ejercicio anual

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Total
A1	2.22	4.49	6.82	9.20	11.64	14.14	16.70	19.33	S/84.54
A2	1.55	3.14	4.77	4.77	4.77	4.77	4.77	4.77	S/33.30
A3	2.78	5.62	8.53	11.45	14.50	17.63	814.49	0.00	S/875.00
	6.55	13.25	20.11	25.42	30.91	36.54	835.96	24.10	S/992.85

INCREMENTO COMISIÓN





ANÁLISIS II

PERÍODO DE ACREDITACIÓN DE APORTES



HECHO SUSTANCIAL

Se producen cada mes, los servicios se prestan a todos los afiliados por cada fondo, cuya cuenta CIC tiene saldo.

CONDICIÓN SUSPENSIVA

El servicio inicia cuando se levante la segunda condición suspensiva.

INDEPENDIENTE DE LA COBRANZA

No se considera el momento de la cobranza sino la fecha de realización de los hechos sustanciales.

CUANTÍA DE LA OPERACIÓN

No depende de un hecho futuro, la retribución corresponde por todos los servicios prestados en el mes al fondo, culminado el proceso de acreditación nace el derecho de cobro.



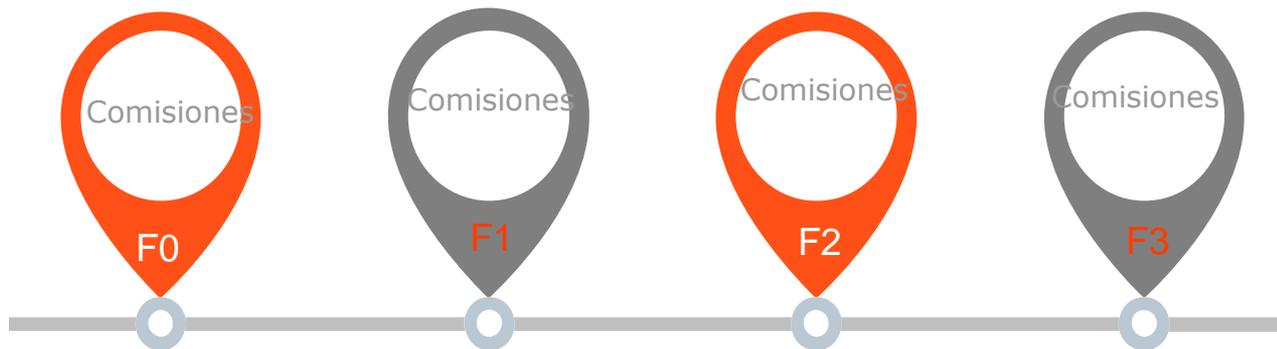
DEVENGO DEL INGRESO EN EL PERÍODO DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN

1. Distribución mensual de la comisión durante el ejercicio anual

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Total
A1	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	S/800.00
A2	70.00	70.00	70.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	S/210.00
A3	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	0.00	S/875.00
	295.00	295.00	295.00	225.00	225.00	225.00	225.00	100.00	S/1,885.00



DEVENGO DEL INGRESO EN EL PERÍODO DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN



Proceso de acreditación mensual genera el derecho al cobro por los servicios prestados y solo los afiliados aportantes pagan la retribución.



La cuantía mensual de la comisión acreditada corresponde a los servicios ejecutados y contratados por los afiliados, en caso de los afiliados no aportantes son subsidiados por los afiliados "aportantes". (TC Expediente N° 00007-2008-PI/TC, todo el sistema previsional está basado por la solidaridad)



Tribunal Constitucional - Expediente N° 00007-2008-PI/TC

En materia de seguridad social el **principio de solidaridad** implica que todos los asegurados de los sistemas público y privado de pensiones contribuyan a su sostenibilidad, lo cual conlleva que **todos sus afiliados deban en general aportar**, no sólo para poder recibir las distintas prestaciones, sino además para poder **preservar los sistemas de pensiones en su conjunto**.

Tribunal Constitucional - Expediente N° 00014-2007-PI/TC

Bajo este marco constitucional, debe tenerse presente que, sin perjuicio de reconocer que, en un **SPrP**, a diferencia de lo que ocurre en un SPuP, la capitalización del fondo de aportes es individualizada, tratándose también de un sistema de seguridad social, **el principio de solidaridad debe ser considerado como elemento básico de su funcionamiento**.



Resultado

Análisis I

No es congruente con la realización del servicio, al final del período del servicio se reconoce el mayor monto del ingreso, los montos pueden variar según el método de estimación elegido, generándose una renta ficta, **no cumple el principio de capacidad contributiva ni con la reglas del devengo jurídico.**

Análisis 2

El reconocimiento del ingreso por comisiones mediante el **proceso de acreditación mensual otorga seguridad jurídica**, establece el momento de nacimiento del derecho a cobro, el monto operación es real y corresponde al servicio efectivo de administración de los fondos.



Conclusiones

- El servicio de administración de los fondos de pensiones es un servicio público, por tanto, el servicio es accesible, ininterrumpido, universal y solidario, con un enfoque colectivo (fondos-empresa)
- El reconocimiento del ingreso fiscal en este tipo de servicios, ocurre cuando nace el derecho de cobro en el período de acreditación de las comisiones, cumpliéndose la concurrencia de todas las condiciones de la regla general del devengo dispuesto en el Artículo 57 de la LIR.
- Es consecuente con la naturaleza de servicio de administración de fondos y con los pilares de capacidad contributiva y seguridad jurídica que sustenta el gravamen del impuesto a la renta.





Recomendación



- Otorgar seguridad jurídica y en contexto a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1425 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 339-2018-EF, incorporar una norma sectorial que precise el momento del devengo fiscal para este tipo de ingresos, cuando nace el derecho a cobro y no considerar ajustes que difieran el ingreso.





MUCHAS GRACIAS